

RAD: 2023-00060.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA

DEMANDADO: CONSORCIO MINERO SAN JORGE(CMSJ) - OMICRON DEL LLANO S.A.S, - ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S Y COZADEL S.A.S.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se le de tramite a la solicitud de medida cautelar de Embargo y retención de previos de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros Núm. 69273901507 del Banco de Colombia, a nombre de la firma SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C. SERTEJBC SAS, identificada con el Nit Núm. 901.061.724-3, la cual se encuentra representada legalmente por el señor JOSÉ ALEJANDRO SAADE ZABLEH, (Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal), quien funge como representante legal de la firma demandada, esto es, el Consorcio Minero San Jorge.

Se ha de negar el decreto de la anterior medida cautelar, habida cuenta que la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C. SERTEJBC SAS., no es parte demandada en este asunto.

Se decretará el embargo de los dineros percibidos por las demandadas por parte del fideicomiso FIDUOCCIDENTE, según lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito de 18 de enero de 2024.

Como quiera que los demandados OMICRON DEL LLANO S.A.S con NIT 900.204.854-4, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., se encuentran debidamente notificados del auto mandamiento de pago, según se deja ver del memorial presentado en 01 de diciembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante, en firme este auto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada COZADEL S.A.S., contra el auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.-: NEGAR el decreto del embargo de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros Núm. 69273901507 del Banco de Colombia, a nombre de la firma SERVICIOS TÉCNICOS J.B.C. SERTEJBC SAS, identificada con el Nit Núm. 901.061.724-3, por la razón señalada anteriormente.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros percibidos por las demandadas por parte del fideicomiso FIDUOCCIDENTE. El embargo se limita a la suma de \$150.000.000.00. Líbrense los oficios correspondientes.

Se advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberá consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

3.- SEÑALAR que en firme este auto, debe volver el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada COZADEL S.A.S., contra el auto de mandamiento de pago .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d557d48ad9af53ebcab1d7120bb37beacb4902501c839e53baaf5e13a9a45c3**

Documento generado en 22/01/2024 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>